

ANEXO 2

PAUTAS PARA VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES

Los títulos y antecedentes que se valorarán para las pruebas de selección en el marco de la presente resolución son:

- Los títulos y antecedentes cuya valoración incorpora la Reglamentación del Artículo 60 de la Ley 10579 y modificatorias, a cargo del Tribunal Descentralizado.
- Antecedentes de las y los aspirantes que conformen los listados A y B y de las y los postulantes encuadrados en el punto 5.5 del Capítulo 5 Anexo 1 **que no hubieran bonificado en términos del Artículo 60**, a cargo de la Comisión Evaluadora.

Capítulo 1 - Títulos y antecedentes establecidos por Ley 10579 y sus modificatorias.

Se ajustará la valoración de títulos y antecedentes a las pautas definidas por la Reglamentación del ARTÍCULO 60, cuya evaluación estará a cargo del respectivo Tribunal Descentralizado.

- La o el aspirante que se encuentre incorporada o incorporado al listado emitido por la Dirección de Tribunales de Clasificación -Listado 108 A , Superior y Superior Artística-vigente, podrá presentar la oblea emitida por la DGCE, que será constancia de puntaje de títulos y antecedentes. En este caso, no será necesaria la entrega de documentación respaldatoria para la evaluación por artículo 60 del Estatuto del Docente.
- La o el aspirante que se encuentre incorporada o incorporado al listado emitido por la Dirección de Tribunales de Clasificación -Listado 108 A, Superior y Superior Artística-vigente y tuviese certificaciones emitidas con posterioridad al cierre de la inscripción al ingreso a la docencia para el Nivel, podrá entregar la oblea y la documentación respaldatoria para elevar al Tribunal de Clasificación Descentralizado.
- La o el aspirante que **no** se encuentre incorporada o incorporado al listado emitido por la Dirección de Tribunales de Clasificación -Listado 108 A, Superior y Superior Artística -vigente deberá presentar la documentación respaldatoria para su valoración del artículo 60.

Capítulo 2 - Títulos y Antecedentes específicos para la Educación Superior valorados por la Comisión Evaluadora

La CE realizará la ponderación de antecedentes de las y los aspirantes que conformen los listados A y B, y de las y los postulantes encuadrados en el punto 5.5 del Capítulo 5 Anexo 1.

Se considerarán los antecedentes **que no hubieran bonificado en términos del Artículo 60**, debidamente certificados por organismos reconocidos y estrictamente vinculados con la especialidad motivo de la convocatoria.

2.1. Títulos

Títulos del nivel superior oficiales

Se considerarán los títulos de Educación Superior en una disciplina afín dentro del mismo campo de conocimiento de la unidad curricular o cargo objeto de la convocatoria, siempre **que no hayan sido considerados como habilitantes o bonificantes en términos del Artículo 60**.

En el caso de postulantes que no posean títulos de nivel superior y requieran la valoración del mérito sobresaliente (de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Educación Superior 24.521/95), se debió haber remitido -con anterioridad a la inscripción- la solicitud de reconocimiento a la Dirección de nivel o modalidad correspondiente. Cada Dirección es responsable de definir -a través de una disposición- que la trayectoria en cuestión es "mérito equivalente" a título de nivel superior.

Se considerará 2 puntos por cada título

Máximo 6 puntos

2.2 Postitulación y Formación Profesional y Docente Continua

Se considerarán:

- Los postítulos de Educación Superior y posgrados universitarios (especialización, maestría, doctorado) y/o ciclos de complementación curricular, referidos a la especialidad, incluyéndose en la valoración la consideración de la carga horaria y pertinencia en función de la unidad curricular o cargo de que se trate, **que no hubieran bonificado en términos del Artículo 60**.
- Formación profesional continua con validez nacional, en el marco de los lineamientos de la ETP incluyéndose en la valoración la consideración de la carga horaria y pertinencia en función de la unidad curricular o cargo de que se trate, **que no hubieran bonificado en términos del Artículo 60**.

Se considerará 2 puntos por cada certificación
--

Máximo 6 puntos

2.3 Cursos

Se considerarán cursos de más de 30 módulos con pertinencia en función de la unidad curricular o cargo objeto de la convocatoria **que no hubieran bonificado en términos del Artículo 60.**

Se considerará 0.25 puntos por cada certificación	Máximo 2 puntos
---	------------------------

2.4 Experiencia laboral docente y/o profesional en el campo específico

Se considerará experiencia que aporte al desempeño para el área para la que se concursa.

Se considerará 1 punto a quienes acrediten experiencia de 3 años o más por cada uno de los ítems destacados	Máximo 3 puntos
---	------------------------

a. Para las coberturas en carreras docentes considerar:

- Experiencia docente relacionada con el nivel y/o modalidad a que está dirigida la carrera. Se considerará especialmente para las unidades curriculares (UC) relacionadas con la práctica docente y didácticas específicas.
- Experiencia docente en el nivel superior en el mismo área para la que se concursa.
- Experiencia profesional/artística en la Unidad y en el área a la que está dirigida la carrera.
- Experiencia como auxiliar docente, adscripto, ayudante de cátedra de educación superior en el área específica.

b. Para las coberturas en carreras técnicas considerar:

- Experiencia docente relacionada con el nivel y modalidad a que está dirigida la carrera.
- Experiencia docente en el nivel superior en el mismo área para la que se concursa.
- Experiencia docente en Centros de Formación Profesional, en cursos de nivel 3.
- Experiencia docente en instituciones artísticas, educativas, culturales, o de producción en industrias culturales
- Experiencia como auxiliar docente, adscripto, ayudante de cátedra de educación superior en el área específica
- Experiencia profesional/artística en el área a la que está dirigida la carrera.
- La convocatoria especificará en qué casos es condición necesaria contar con experiencia de desempeño profesional en la especialidad. Se considerará

imprescindible para las unidades curriculares relacionadas con la práctica profesional/profesionalizante.

c. Para las coberturas de cargos considerar:

- Experiencia docente relacionada con la tarea del cargo para el que se concursa.
- Experiencia docente relacionada con el nivel y/o modalidad objeto del concurso.
- Experiencia profesional en el área de trabajo del cargo para el que se concursa.

2.5 Otros antecedentes valorables por la CE

Se considerará 0.50 puntos a quienes acrediten experiencia por cada uno de los ítems destacados	Máximo 3 puntos
---	------------------------

- **Dictado de cursos:** Se considerarán exclusivamente cursos dictados cuya temática aporte al desempeño y se enmarque en los lineamientos curriculares vigentes.
- **Investigaciones, obras y publicaciones:** Se considerarán exclusivamente investigaciones, obras y/o publicaciones cuya temática aporte al desempeño o guarde relación con la característica tecnológica, artística o docente referida a la especialidad. En este ítem se considerarán: Investigaciones, proyectos/tareas de Extensión, publicaciones en medios especializados, producciones técnicas/proyecto tecnológico, producciones artísticas (exposiciones, recitales, conciertos, actuaciones etc.), presentaciones en congresos.
- **Participación en proyectos, becas y experiencias relacionadas con el nivel y/o la modalidad que aporten al desempeño para la que se concursa:** Se considerará el desarrollo de proyectos tecnológicos-artísticos-comunitarios innovadores, experiencias en instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria académica; experiencia acreditable no rentada como ayudantes de cátedra o adscriptos (en actividades de formación de grado, extensión o investigación); la actuación como director o codirector de tesis, becarios, pasantes.
- **Actualización docente en relación con las líneas de formación de la política curricular:** Se considerará especialmente formación en Educación Sexual Integral y Educación Ambiental Integral.

Grilla de evaluación de antecedentes específicos del Nivel Superior**-No valorados por artículo 60-**

Nombre y Apellido		DNI	
Cargo / UC			

Dimensiones a considerar	Puntaje mínimo	Puntaje obtenido
Títulos	6 puntos	
Postitulación y Formación Profesional y Docente Continua	6 puntos	
Cursos	2 puntos	
Experiencia laboral docente y/o profesional en el campo específico	3 puntos	
Otros antecedentes valorables por la CE	3 puntos	
Puntaje Máximo: 20 Puntos	Puntaje Total obtenido	<i>en números</i>
<i>Puntaje Total obtenido en letras:</i>		

FIRMAS COMISIÓN EVALUADORA					
Firma					
Aclaración					
Miembro CE	Equipo Directivo	Docente	Docente	Evaluador/a externo	Estudiante

Notificación de la / el aspirante		
Firma	Aclaración	Fecha



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo 2 - Evaluación de títulos y Antecedentes

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.